ES TO SOUTH	Fecha de Clasificación	
S " S " S S S S S S S S S S S S S S S S	Área	Dirección General de Recursos Materiales
	Confidencial	Contrato Simplificado 50250080  Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral puesto que su divulgación
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN		requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo.
		Indicado en negro, se incluye al final listado de datos suprimidos
	Fundamento Legal	Artículo 115, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
		Artículos 6, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados.
		Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente a los expedientes:
		CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/docume_nto/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
	Rúbrica del titular del área	
	Fecha de desclasificación	
	Rúbrica y cargo del servidor público	



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 05080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

# DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

BOLIVAR No. 30, 40. PISO COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F. TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706 FAX. 5130-1750

### DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

### CONTRATO SIMPLIFICADO

### 50250080

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: TELETEC DE MÉXIC	O, S.A.P.I. DE C.V. / Calle Simón Bolívar 67, Col.	. Centro (Área 1), Alcaldía Cuauhtémoc, 06000 / 55 5000 9400, 55-76-01-62 / JUAN ORDOÑEZ ORTEGA
FECHA DEL DOCUMENTO 29/04/2025	FORMA DE PAGO Transferencia electrónica	OBSERVACIONES  AD/MIN/DGRM/048/2025
FECHA DE ENTREGA Junio 2025	LUGAR DE ENTREGA	ública de El Salvador 56, Alcaldía Cuauhtemoc, Colonia Centro 06060, MX, DF

Pos. Clave Artic	o Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
Pos. Clave Artic	o Cantidad	Unidad 1 SER	Mantto Estación Terrena móvil OBSERVACIONES MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA ESTACIÓN TERRENA MÓVIL.  Equipo que integran la estación Terrena Móvil.  Cantidad / Cantidad descripción de partes 1 Analizador de espectro AVCOM SNG-2500C 1 Encoder / Modulador HARMONIC ELP3202 1 Receptor DEVEO 1 Receptor DEVEO 1 Control de antena 1 Antena satelital SAT-LITE 2411 1 Amplificador de potencia PARADAISE HPAC2200BCBXXXX  Lugar de ejecución del trabajo y/o entrega del bien adquirido, El servicio se llevará a cabo en el Edificio de República de El Salvador 56, Alcaldía Cuauntémoc, Col. Centro, C.P. 06060, Ciudad de México.  Vigencia En junio 2025.  Entregables: Descripción, La Subdirección General de Ingeniería de Justicia TV será la encargada de validar que el mantenimiento se lleven a cabo correctamente.  Tanto para el mantenimiento preventivo como para el mantenimiento correctivo, el prestador del servicio deberá entregar una hoja de reporte, de su propio diseño, que detalle las actividades realizadas.  El mantenimiento, serán validados en sitio por personal de la Subdirección General de Ingeniería de Justicia TV.  Para el caso específico del mantenimiento correctivo el Prestador de Servicio deberá cumplir bin los siguientes lineamientos:  **  **  **  **  **  **  **  **  **	P. Unitario 125,000.00	Importe Total 125,000.00

CONTINUA



### PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCOP. 06080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

# DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

BOLIVAR No. 30, 40. PISO COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F. TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706 FAX. 5130-1750

### DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS, 5701-2036 Y 5763-7883

#### CONTRATO SIMPLIFICADO

### 50250080

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: TELETEC DE MÉXIC	, S.A.P.I. DE C.V. / Calle Simón Bolívar 67, Col. Centro (Área 1), Alcaldía Cuauhtémoc, 06000 / 55 5000 9400, 55-76-01-62 / JUAN ORDOÑEZ OR		
FECHA DEL DOCUMENTO 29/04/2025	FORMA DE PAGO Transferencia electrónica	OBSERVACIONES  AD/MIN/DGRM/048/2025	-
FECHA DE ENTREGA Junio 2025	LUGAR DE ENTREGA	iblica de El Salvador 56, Alcaldía Cuauhtemoc, Colonia Centro 06060, MX, DF	_

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				En caso de que realice el reemplazo de equipo y/o refacciones deberá entregar al día siguiente hábil un reporte, notificando el remplazo de la píeza y/o equipo dañado. Es indispensable mencionar los números de serie de las piezas dañadas y de las piezas que se entregan en sustitución, y de ser el caso, el número de inventario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.		
				Tiempo de entrega de los entregables: 5 días hábiles al término al concluir el mantenimiento requerido.		
				Forma de pago Se pagará el servicio realizado, a entera satisfacción por parte del administrador del contrato, mediante transferencia electrónica, a los 15 días hábiles siguientes de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI versión 4.0), en la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y evidencia de que servicio fue a entera satisfacción por la DGJTV.		
				En términos del Articulo 160 AGA VII/2024, el pago deberá ser posterior a la entrega-recepción de los bienes y/o servicios adquiridos.		
				Garantía: Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento del servicio, el prestador de servicios deberá presentar una carta de garantía, firmada por el representante legal en papel membretado, mediante la cual manifieste bajo protesta de decir verdad, que cualquier falla en el servicio y/o de las refacciones adquiridas el trámite ante el fabricante será gestionado directamente por él y por el tiempo de garantía ofrecido. Lo anterior, sin menoscabo de que la garantía ofrecida podrá hacerse válida por algún defecto en los servicios y/o bienes adquiridos.		
				Las especificaciones técnicas de los servicios están detalladas en el instrumento contractual a formalizar conforme a su propuesta técnica presentada el 22 de abril de 2025.		
				Los precios se mantendrán firmes hasta el cumplimiento total del contrato.		
				A. Fecha inicio: 1 de junio 2025. B. Fecha fin: 30 de junio 2025. C. Tipo de procedimiento: Adjudicación Directa.		
				Nůmero de procedimiento: AD/MIN/DGRM/048/2025 Clasificación: Mínima. Fundamento de autorización: Artículos 33, fracción V, 94 y 95 del AGA VII/2024. Órgano que autoriza: Director de Adjudicaciones Directas y Excepciones. Fecha de autorización: 29 de abril de 2025 Unidad Responsable UR: 25310950S0010001		

CONTINUA

SIN



### PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL, CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP, 06080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

### DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

BOLIVAR No. 30, 40, PISO COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F. TELS, 4113-1000 EXT, 5704, 5710, 5305, 5706 FAX. 5130-1750

### DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

### CONTRATO SIMPLIFICADO

### 50250080

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: TELETEC DE MÉXIC	CO, S.A.P.I. DE C.V. / Calle Simón Bolivar 67, Col.	. Centro (Área 1), Alcaldia Cuauhtémoc, 06000 / 55 5000 9400, 55-76-01-62 / JUAN ORDOÑEZ ORTEGA
FECHA DEL DOCUMENTO 29/04/2025	FORMA DE PAGO Transferencia electrónica	OBSERVACIONES AD/MIN/DGRM/048/2025
FECHA DE ENTREGA Junio 2025	LUGAR DE ENTREGA	ública de El Salvador 56, Alcaldía Cuauhtemoc, Colonia Centro 06060, MX, DF

os. Clave Articulo	Cantidad	J. Partida Presupuestaria PP: 35301 K. Área destino: Dirección General de Justicia TV Canal del PJF L. Comprobación de recursos: No aplica M. Área solicitante: Dirección General de Justicia TV Canal del PJF N. Administrador del contrato: La "Suprema Corte" designa al Ing. José Manuel Barajas Marroquín - Subdirector General de Ingeniería de la DGJTV, como administrador del prese contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "prestador de servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento. O. Con fundamento en el Artículo 170, fracción II, tercer párrafo del AGA VII/2024 y dado o monto a contratar no excede las 2,000 UMAS, el prestador de servicios queda exceptuado presentar la fianza de cumplimiento para la formalización del contrato.	P. Unitario	Importe Total
		AVISO DE PRIVACIDAD DE LA SCJN  En los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tor información generada con motivo de los procedimientos de contratación para el suministro recursos materiales y servicios generales de este Alto Tribunal y publicada en el portal de información de esta es publica, salvo aquella relativa a datos que vulneren la sensibilidad o dominio público en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Pose de Sujetos Obligados, mismos que no podrán ser divulgados sin el consentimiento del mis Con fundamento en el art 32 fracciones V, VII, VIII, X y XI del Reglamento Orgánico en Ma de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.  RESPONSABLE	teria	
		El responsable de recabar sus datos personales para los procedimientos de contratación pel suministro de recursos materiales y servicios generales es la Dirección General de Recu Materiales, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en Calle Bolivar número cuarto piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México teléfono 55 4113-1000.  El Aviso de Privacidad Integral se puede consultar en: https://www.scjn.gob.mx/transparencia/avisos-privacidad-integral. SERVICIOS INCLUIDOS: Mantto Estación Terrena móvil	para Jirsos Jirsos Jirsos	
ENTO CI	O MIL PESOS 0	IDO CASTRO VIEYRA MINADO 8  MIRA. GABRIELA A LEJANDRA BACA DIRECTORA GENERAL DE RECUR	Subtotal I.V.A. TOTAL	125,000.0 20,000.0 145,000.0

Fecha de Impresión: 06/05/2025 11:04:32

DECLARACIONES

L1.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:

1.1.- Es el maximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1. fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,

1.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa, fue autorizada por la persona titular de la Dirección de Adjudicaciones Directas y Excepciones de la Dirección General de Recursos Materiales, de conformidad con lo previsto en los artículos 30, fracción V, 37, 38, fracción V, 94, 95 de del Acuerdo General de Administración on unemor VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Nación (4 et reinta de septimentre de dos mil veinficuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/2024,]

1.3.- La Directora General de Recursos Materiales seats facultada para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración VII/2024,

1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domiciblo el ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldia Cualletemoc, código postal 06060, Ciudad de Mexico.

1.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 25310980500001. Partida Presupuestal 3501, destino 181.

1.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuerta con la inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente.

II.- El "Prestador de Servicios" maniflesta bajo protesta de decir verdad, que:

II.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente,

III.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.

III.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refiere nos articulos 59, fracciones XVI y XVII, y 19 guid A Cuerdo General de Administración VII/2024.

III.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.

III.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicillo el indicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Proveedor",

III.1.- Suprema Corte" y El "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que se realicen entre ellas se dirigiran a los domicilios indicados en las declaraciones la V.1. V.11.5. de sete contrato.

III.1. - Reconocen munamente la personalidad juridica con la que comparecen a la celebración del presente indiunifente comitad.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

#### CLAUSULAS

Primera. Condiciones generales, El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías señalados en la

Primera. Condiciones generales, El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías señalados en la carátula y las cláusulas del presente contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntados.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$125,000.00 (Ciento veinticinco mil pesos 00/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$145,000.00 (Ciento cuarenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El monto señalado en la presente clausula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no liene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago, La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la clausula Segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma total, conforme a los Alcanoces Técnicos requeridos, y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" debera presentar el olos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", on el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación foscal, expedidad por el Servicios de Administración Tributaria, indicando el domicillo señalado en la declaración (1.4, de este instrumento contractual y demas requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, el "Administración" de Contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestacion de los servicios a entrea satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuanta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la Cuauhtémoc, Ciudad de Mexico

Cuauhtemoc, Ciudad de Mexico.

Quinta. Vigorica del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato y plazo de presente Contrato y plazo de presente Contrato se dubique en un dia inhábil, el plazo se recorrera al dia hábil inmediato siguiente.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato, unicamente podrá ser prorogado por causas plenamente, justificadas, previa presentación de los servicios pactado en este contrato, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de a "Suprema Corte", En caso de que el inicio de la prestación de los servicios de que el inicio de la prestación de las previa presentación del plazo de presentación de la suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta Penas convencionale de "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente.

Sexta. Penas convencionales, Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente;
En caso de incumplimiento de fas responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción la "Suprema Corte".
En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento per centro, que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento per centro de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará uma pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada (día natural o hábil) a la cantidad que importen los servicios pendientes de prestar o prestados fuera del plazo convencio, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que estos representen, sin incluir el Impuesto al Valor Ágregado, asimismo, la penalización por dias de atraso no podrá ser superior a treinta días, si el retraso excede de los treinta días penalizables, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

De existir incumplimiento parcial, la penas e a justará a proporcionalmente al procentaj incumplido.

La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato; si el incumplimiento parcial penalizables, penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte".

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Suprema Corte".

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" in la representación de la contrato, por parte de la "Suprema Corte".

Las penas podrân descontarse de los montos pendientes de cubir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesoreria de la "Suprema Corte". Septima. Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fraccion la tricer parrafo del Acuerdo General de Administracion VIII/2024, se exceptiba la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la entrega de los servicios y el pago se realizará contra entrega - recepción de los servicios objeto del contrato. Octava. Pagos en exceso, Tratandose de pagos en exceso, que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, mas los intereses que se calcularán conforme a une tasa que será jugal a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prorroga para el pago de créditos fiscales. Los curgos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, mas bore las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por dias naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", asta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propidad intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad persona el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infinipa derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad inductival de contrato, de los descuentes penales de probabilidad pagadas de la servicio pagada de los tatalos de la descuente responsabilidad de las reclamaciones que, en su caso, se dectuen responsabilidad de los fortes en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se dectuen responsabl

ctuen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a esta, Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la "Suprema

Corte\*.

Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, respondera de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsabile de las obligaciones adquiridas con su personal.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que el personal que labora para el "Prestador de Servicios", ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá rembolsar las totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral con dicho personal, y desindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

"Las Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legules que se pudieran ejecner.

de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Decima Primera, Subcontratación, La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el

Decima Primera, Subcontratación, La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" con juridica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistira, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la misuación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjucios, con independencia de ejercer la acciones legades a que haya lugar.

Decima Tarrerra, Intransmistibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podra ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier futilo, parcial o totalmente a favor de otra persona, fisica o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Decima Cuarda. Confidencialidad, accesso a la información y portección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contracida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados o confidenciales, en terminos de los artículos 102,112 y 115 de la Ley General de Transparencia y Accesso a la Información porteción de servicios" se obliga a no realizar acciones que compromenta la segurincia y Accesso a la Información porteción de servicios" se obliga a no realizar acciones que compromenta la segurincia y Accesso a la Información porteción de servicios" se obliga a no realizar acciones que compromenta la segurincia y Accesso a la Información porteción de acciones que la información

servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado el "Prestador de servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de servicios" se obligiandos en abstenerse de reproducións en medio electrónico o físico.

De conformidado con lo establecido en el articulo 53 de la Vey General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligiados (LGDPDPSO), el "Prestador de servición" asume el carácter de persona encargada del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conocca al desarrollar las acida designados (LGDPDPSO), el "Prestador de servición" asume el carácter de persona encargada del tratamiento de los datos personales por parte de la persona encargada será vincia y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato, En ese sentido, el "Prestador de servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte".

b. Implementar las medidas de seguridad;
 c. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de estos:

c. Guardar confidencialidad y abstenerse de transfeir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de estos:
d. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato. y
e. No subcontratar servicios que confleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 55 de la LGPDPPSO.
Décima Quinta, Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.
Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de recisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento contractual, practicándose la difigencia de notificación con la persona que se encuentre en el flugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su deche convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
Vencido ese plazo el organo competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento contractual, practicándos en la declaración II.5, de este instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" no exhibe la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 2) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. 3 En general, por el incumplimiento por parte del "Pre ula Decima Primera.

Clausula Decima Primera.

Decima Sexua. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 154, 155, 156 y 157, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Decima Sexua. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 151 del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Octava. Terminación anticipada. "Las Partes" convienen que, con motivo de la entrada en vigor de las disposiciones normativas y administrativas que se llegaran a establecer derivadas de la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, la "Suprema Corte" podrá dar por terminado, en cualquier momento, el presente contrato, para lo cual bastará con que así se lo haga saber por escrito al "Prestador de Servicios", con una anticipación de cinco dias naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los bienes/servicios objeto del presente "Contrato", recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte

Décima Novena. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracciones XIX y XXXVIII, y 149, fracción I, del Acuerdo Gei Administración VII/2024

Administración VIII/2024, Vigosima, Vigosima, Vigosima, Vigosima vigos ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable. Vigosima Pinimera. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa al Ing. José Manuel Barajas Marroquin. Subdirector General de Ingeniería de la DGJTV, de la "Suprema" Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las

estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual.

La persona titular de la Dirección General de Justicia TV Canal del Poder Judicial de Federación de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Segunda. Resolución de controversias. Para electos de la interpretación y cumplimiento de lo estejulado en este instrumento contractual, el "Prestador de Servicios" se somene expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" rerunciando en forma expresa a cualquier otró hiero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el articulo 11. fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento contractual.

Yigésima Tercera, Normatividad aplicable, El acuerdo de voluntadas previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicial de la Nación, el Acuerdo General de Administración VII/2024, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el [Código Federal de Procedimientos Civiles/ Configuentos Civiles y Familiares]. Ley Federal de Procedimientos Civiles/ Procedimientos Civiles y Familiares]. Ley Federal de Procedimientos Civiles/ Procedimientos Civiles/ Procedimientos Civiles/ Procedimientos Civiles/ Procedimientos Civi

SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" RECEPCIÓ

13 - Mayo - 2025

### **FUNDAMENTOS**

1.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente

CT-CUM/A-24-2022. <a href="https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado\_electronico\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf">https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado\_electronico\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf</a>

2.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente

CT-CUM/A-24-2022. <a href="https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado\_electronico\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf">https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado\_electronico\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf</a>

3.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente

CT-CUM/A-24-2022. <a href="https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado\_electronico\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf">https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado\_electronico\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf</a>

4.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente

CT-CUM/A-24-2022. <a href="https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado\_electronico\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf">https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado\_electronico\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf</a>

5.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente

CT-CUM/A-24-2022. <a href="https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado\_electronico\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf">https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado\_electronico\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf</a>

# **FUNDAMENTOS**

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.